

## Circular nº E16/2013

### Área: Técnica

**Asunto:** Publicación de la Resolución del ICAC por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.

**Extensión:** Miembros ejercientes del Instituto

**Fecha:** 14 de octubre de 2013

Con fecha 25 de septiembre de 2013 se ha publicado en el BOE una Resolución del ICAC<sup>1</sup> por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.

El ICAC, con esta Resolución, sistematiza la doctrina administrativa emitida hasta la fecha en forma de consultas, al tiempo que desarrolla las normas de registro y valoración del PGC, el PGC-PYMES y las NFCAC que regulan las correcciones de valor por deterioro, sin perjuicio de las futuras actuaciones que pudieran ser necesarias al hilo de los nuevos pronunciamientos contables a nivel internacional que se considere oportuno incorporar a nuestro Derecho interno.

El texto de la Resolución se divide en seis Normas.

El *ámbito de aplicación* de la misma queda definido en la Norma Primera, estableciéndose la aplicación de manera obligatoria por todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, tanto en la formulación de las cuentas anuales individuales como, en su caso, en la elaboración de las cuentas consolidadas. Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de las normas sobre los aspectos contables aprobadas por la Orden EHA/733/2013, de 25 de marzo, así como a las entidades sin fines lucrativos sujetas a las normas de adaptación aprobadas por el Real Decreto 1491/2011 aplicarán igualmente de manera obligatoria las normas contenidas en esta Resolución, salvo para los activos no generadores de flujos de efectivo que seguirán sus regulaciones particulares.

En las restantes Normas se abordan cuestiones relativas a la propia definición de deterioro (Norma Segunda), al tiempo que se desarrollan criterios específicos para el deterioro del valor del inmovilizado material, las

---

<sup>1</sup> El texto completo de la Resolución está disponible en el enlace:  
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/09/25/pdfs/BOE-A-2013-9945.pdf>

inversiones inmobiliarias y el inmovilizado intangible (Norma Tercera), de los instrumentos financieros (Norma Cuarta) y de las existencias (Norma Quinta).

La Norma Sexta fija como *fecha de entrada en vigor* el 1 de enero de 2014, siendo de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha, y sin perjuicio de que los criterios en ella contenidos pudieran tomarse antes de ese momento como una adecuada orientación para estimar las pérdidas por deterioro.

A continuación, y sin ánimo de ser exhaustivos, se destacan los aspectos más relevantes de las mismas:

- Norma Segunda - Deterioro de valor de los activos: Define “deterioro” como la pérdida estimada en el valor de un activo que representa la dificultad de recuperar, a través de su uso, su venta u otra forma de disposición, la totalidad de su valor contable. En consecuencia, un activo se ha deteriorado cuando su valor contable es superior a su importe recuperable, entendido éste como expresión de los beneficios o económicos futuros que se obtendrán del activo. Asimismo, advierte la Resolución que la empresa deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre, para preservar de esta forma la fiabilidad de la información financiera.
- Norma Tercera – Deterioro del valor del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y el inmovilizado intangible: Apunta las líneas generales de la metodología que debe emplearse para estimar el valor recuperable de estos activos, en sintonía con la NIC 36 “Deterioro del valor de los activos” adoptada por la Unión Europea.

Esta Norma, que es la que incorpora un mayor desarrollo, establece la obligación de que, al menos al cierre del ejercicio, la empresa evalúe si existen indicios de deterioro de algún activo, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable efectuando las correcciones valorativas que procedan, proporcionando para ello una lista no exhaustiva de dichos indicios. Asimismo, define “importe recuperable” de un activo como el mayor entre su valor razonable<sup>2</sup> del activo deducidos sus costes de venta o su valor en uso<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Importe por el que puede ser intercambiado el activo, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan la transacción en condiciones de independencia mutua.

<sup>3</sup> Valor actual de los flujos de efectivo futuro esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de interés de mercado “sin riesgo” ajustado en su caso por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros.

A efectos de cálculo de este último, la Resolución establece que ha de entenderse por “tipo de interés de mercado sin riesgo”, esto es, el tipo de interés de menor riesgo relativo al entorno económico donde la empresa desarrolle su actividad (la rentabilidad de la Deuda Pública española para las empresas que desarrollen su actividad en España) y concluye, expresamente, que las subvenciones pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias formarán parte del valor en uso del activo.

Otro aspecto relevante es el criterio a seguir para comprobar el deterioro de valor de una UGE<sup>4</sup>, y realizar la distribución del fondo de comercio y los denominados “activos comunes” entre varias unidades generadoras de efectivo. A estos efectos, lo que procederá es analizar el importe recuperable del conjunto y, en su caso, contabilizar la baja del fondo de comercio antes de reconocer una pérdida por deterioro en otro elemento patrimonial de la UGE, salvo que existan indicios de deterioro de un elemento identificable que se mantenga para ser enajenado, o cuando dicho elemento genere flujos de efectivo de forma individual, pero por motivos prácticos se hubiese incluido en la unidad.

- Norma Cuarta – Deterioro del valor de los activos financieros: Establece las pautas a seguir para contabilizar el deterioro de valor de los activos en función del criterio seguido para la valoración posterior del instrumento financiero (coste amortizado, coste o valor razonable), en sintonía con la NIC 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración, adoptada por la Unión Europea. Esto es:
  - *Activos financieros valorados al coste amortizado*: En el cálculo de las pérdidas por deterioro se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos (como por ejemplo, los denominados calendarios de morosidad ajustados a la realidad del mercado y las especificidades de la entidad). Alternativamente, es decir, cuando la empresa no haya desarrollado métodos estadísticos para realizar la evaluación colectiva o global del deterioro, la Resolución introduce una presunción de pérdida por deterioro del conjunto de la cartera de créditos comerciales, que deberá estar dotada al cierre del ejercicio.

En relación con los efectos de la declaración de concurso del deudor, concluye la Norma que este hecho no suspende el devengo de intereses que deberán reconocerse como un derecho de cobro, al margen de que simultáneamente la empresa deba evaluar si dicho importe será objeto de recuperación y, en su caso, contabilice la correspondiente pérdida por deterioro.

- *Activos financieros valorados al coste*: El criterio a seguir será considerar la inversión en una empresa del grupo como un activo que genera flujos de efectivo de forma individual.

---

<sup>4</sup> Unidad Generadora de Efectivo.



- *Activos financieros valorados a valor razonable con cambios en el patrimonio neto*: Se presume que existe evidencia objetiva de deterioro cuando se produzca un descenso prolongado durante un año y medio en el precio de cotización, o de forma significativa si la cotización de acción cae un 40%. Siempre que exista evidencia objetiva, las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.
  
- Norma Quinta – Existencias: Impone la obligación de realizar las oportunas correcciones valorativas (reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias) cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción. A estos efectos, el análisis del deterioro se realizará por cada una de las categorías de existencias, empleando hipótesis razonables, realistas y basadas en criterios que tengan una base empírica contrastada.

Recomendamos una lectura detallada de la nueva Resolución y para cualquier tipo de aclaración podéis dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico, utilizando el correo electrónico y facilitando un teléfono de contacto, para que puedan daros una respuesta lo antes posible.

Esta circular informativa se encuentra disponible en la página web del Instituto, [www.icjce.es](http://www.icjce.es) (área privada, apartados “Normativa – Guías de actuación” y “Servicios-Circulares”).

**Javier Quintana Navío**

Director General